

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA REGULACIÓN DEL PLAZO DE REVISIÓN
JUDICIAL DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA
CONFORME AL TIPO DE PROCESO PENAL,
SEGÚN LOS CRITERIOS DEL D.L. N°1585,
TRUJILLO 2023-2024”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autor:

Leonardo Javier Castillo Jaramillo

Asesor:

Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas
<https://orcid.org/0000-0003-1434-4376>

Trujillo - Perú

2024

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	LENIN JOSMEL ARAUJO CABANILLAS
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	DIANA LEONOR ALAS ROJAS
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

tesis final julio

INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %	10 %	2 %	1 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	8 %
2	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1 %
3	doku.pub Fuente de Internet	1 %
4	dokumen.pub Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1 %

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme en cada paso. A mis padres por su apoyo incondicional durante todo este proceso, porque de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a los docentes de la Universidad Privada del Norte. Gracias a Dios y a mi familia. Asimismo, deseo expresar a mi asesor de este trabajo de investigación, por su orientación y atención y consultas sobre metodología, por el respeto a mis sugerencias e ideas y por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas. Este nuevo logro es en gran parte gracias a ustedes.

Tabla de contenido

Jurado calificador.....	2
Informe de similitud	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	19
CAPÍTULO III: RESULTADOS	300
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	555
REFERENCIAS	<u>655</u>
ANEXOS	69

Índice de tablas

Tabla 1: Análisis de Derecho Comparado.....	28
Tabla 2: Análisis Jurisprudencial.....	34
Tabla 3: Análisis Jurisprudencial.....	35
Tabla 4: Análisis Jurisprudencial.....	36
Tabla 5: Análisis Jurisprudencial.....	38
Tabla 6: Análisis Jurisprudencial.....	39
Tabla 7: Análisis Jurisprudencial.....	40
Tabla 8: Análisis Jurisprudencial.....	42
Tabla 9: Análisis Jurisprudencial.....	43
Tabla 10: Entrevista a especialistas.....	45
Tabla 11: Entrevista a especialistas.....	46
Tabla 12: Entrevista a especialistas.....	47
Tabla 13: Entrevista a especialistas.....	48
Tabla 14: Entrevista a especialistas.....	48
Tabla 15: Entrevista a especialistas.....	49
Tabla 16: Entrevista a especialistas.....	50

RESUMEN

La investigación se desarrolla en el contexto de la reciente regulación de la revisión periódica judicial de la prisión preventiva en el Perú. Se justificó esta investigación en el sentido de que es necesario dejar de ser un país señalado como aquel en donde se abusa de la prisión preventiva, y pasar a ser vistos como un país donde la prisión preventiva es verdaderamente la excepción a la regla de procesamiento en libertad, además que ello, a nivel práctico servirá para reducir la sobrepoblación general que existe en los países. Se estableció como objetivo central, determinar cuáles son los criterios jurídicos para reformar el plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva conforme al tipo de proceso penal, así como las ventajas procesales que trae consigo la aplicación del D.L. N°1585, en la ciudad Trujillo entre los años 2023-2024. Se recabó información jurisprudencial la que se analizó bajo el método de análisis de documento y además se hizo las entrevistas a los especialistas, quienes señalaron que existen ventajas en el proceso con la actual regulación y que los plazos deben ser concretos y no abstractos y por último mediante el método comparativo se desarrolló, como es que los demás países desarrollan ello, llegando a la conclusión que la regulación permite un mejor respeto de los derechos fundamentales y además que sería novedoso en el Perú, en relación a los otros países, que se fijen plazos concretos de revisión conforme al tipo de proceso.

PALABRAS CLAVES: Prisión preventiva, revisión periódica, plazos concretos, ventajas procesales

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Realidad problemática

El derecho procesal penal es entendido de forma extensa como aquella rama del derecho público que tiene carácter instrumental, debido a que sus normas permiten la aplicación del derecho penal sustantivo, vale decir, el derecho procesal penal constituye aquel conjunto de instrumentos procesales que permiten viabilizar el ejercicio efectivo del poder punitivo del Estado. La visión de Vásquez (1995) sobre el derecho procesal penal es que se trata de un sistema de normas jurídicas que aseguran que el orden punitivo del Estado sea efectivamente ejecutado por el poder penal estatal. En similar sentido, para Arbulú (2015), citado por García (1973), el derecho procesal penal se define como “el conjunto de normas jurídicas a través de las cuales se regula el funcionamiento de los tribunales penales y el trabajo de la jurisprudencia encaminada”. a la eficacia del derecho procesal penal”. ". El jurista Naucke (2006), hace eco de la misma opinión, donde el derecho procesal penal se refiere al establecimiento e imposición de normas. Por ello, el carácter instrumental que tiene el derecho procesal penal se cristaliza en un proceso penal, esto es, de aquel conjunto de etapas con característica de secuencialidad que inicia con la comunicación de un hecho presuntamente delictivo y generalmente concluye con la emisión de una sentencia, que puede ser absolutoria, si es que no se ha logrado destruir la presunción de inocencia, o condenatoria, sí se ha llegado al estadio de conocimiento de la certeza positiva.

Durante el transcurso del proceso el grado de sospechas se irá incrementando conforme vaya avanzando el mismo; así pues, durante las diligencias preliminares habrá una sospecha inicial; luego una sospecha reveladora, en el caso de la investigación preparatoria propiamente dicha; posteriormente, para llegar a una acusación, tendrá que alcanzarse la

sospecha suficiente; y, por último, para condenar como ya se dijo se tendrá que alcanzar la certeza.

Ahora bien, dentro de este contexto del proceso penal como un instrumento para la aplicación del ius puniendi del Estado, se debe tener en cuenta que, a su vez el propio proceso penal se tiene que valer de otro instrumento para efectos de cristalizar una efectiva sentencia condenatoria, estos mecanismos que utiliza el proceso penal para lograr un efectivo cumplimiento de una sentencia condenatoria se le denomina: medidas de coerción; las mismas que pueden ser reales las que tienen como finalidad el aseguramiento del resarcimiento económico del perjudicado y las de carácter personal que tienen como fin fundamental el aseguramiento de la persona del imputado al proceso penal para la efectiva ejecución de la sanción punitiva.

En relación a los dicho en el párrafo anterior, conviene señalar que, las medidas de coerción de carácter personal se deben regir por determinados principios como: el de legalidad, por el cual ninguna de estas puede aplicarse mientras no esté prevista en ley; el de rogación, por el que estas medidas no pueden ordenarse de oficio por parte del Juez; el de temporalidad, que implica que estas medidas tienen una duración establecida y no pueden extenderse por todo el proceso; el de jurisdiccionalidad, mediante el cual exclusivamente será el juez investigación preparatoria según la Casación 328- 2013 Ica/ vinculante- quien pueda imponer esta medida; la proporcionalidad, que refiere un uso racional de las medidas de coerción; el de motivación, por el que el juez al momento de ordenar la medida debe expresar las razones sustanciales justificativas de su decisión; el de excepcionalidad, que significa que el procesado debe afrontar el proceso en libertad, como regla; y, el de variabilidad, que implica que, si las circunstancias que originaron la imposición de una medida de coerción cambian entonces la medida de coerción puede desaparecer o en su defecto imponerse una

menos gravosa: regla “rebus sic stantibus”. En el mismo sentido es sostenido por el Dr. Salinas (2024) en donde señala que: “la medida de coerción es de carácter personal y este involucra principios procesales, y su mandato debe ser fundamentada por razones justificadas”.

No obstante, de todos los principios antes mencionados, en líneas anteriores, es el principio de variabilidad el que emerge como fundamento esencial para la modificación o cambio de una medida de coerción por otra, o inclusive, para que alguna medida de coerción pueda cesar. En este escenario, es preciso referirnos a la prisión preventiva como medida de coerción más gravosa, la cual puede ser dejada sin efecto y en su lugar imponerse una medida menos gravosa, siempre y cuando las condiciones y situaciones que originaron su dación hayan mutado, dicho en otros términos, si los presupuestos materiales, en específico los fundados y graves elementos de convicción con una pena a imponer mayor a cinco años y el peligrosismo procesal han decaído, se han desvanecido o han surgido elementos de convicción que permitan inferir que no es posible mantener todo el tiempo entonces esta medida tan extrema, la misma tendrá que ser concluida señalándose otra medida de coerción personal en su lugar.

Según Arbulú (2015), el objetivo principal de la prisión preventiva es garantizar la seguridad de las instituciones tanto en el fondo como en el procedimiento, principalmente en lo que respecta a la ejecución de la pena y en segundo lugar respecto de la causa penal. De manera similar, Guevara (2019) sostiene que su carácter de medida coercitiva hace que pueda variar; sin embargo, hace algún tiempo, surgió el problema en el Perú de si el juez de investigación preparatoria podría cambiar esta medida de coerción por una menos gravosa sin que haya pedido de parte, esto es, se originó a nivel jurisdiccional, el cuestionamiento de si el juez podría de oficio revisar la prisión preventiva y de ser el caso ordenar el cese; ante ello, la

Corte Suprema en la Apelación N°292- 2023, señaló que ello no era posible pues no se encontraba regulado de forma expresa en el código procesal penal; sin embargo, como sostiene el profesor Del Río (2010), ello si era posible por cuánto el artículo 255 inciso 2 del Código Procesal Penal permite el cambio de medida de coerción, inclusive de oficio; ello fue el fundamento para la existencia del Decreto Legislativo N°1513 durante la época de la pandemia por el contagio mundial de la COVID 19 para que se regule la revisión de oficio con posterior cese de la prisión preventiva para efectos de mitigar la sobrepoblación carcelaria en el país. Esta norma, sin embargo, fue temporal y actualmente no tiene aplicación.

Esta norma, sin embargo, fue temporal y actualmente no tiene aplicación suprema y considerada viable por algún sector de la doctrina en ese contexto el Tribunal Constitucional resolvió el caso signado el expediente N° 03248-2019-PHC/TC y exhortó al legislador a regular la revisión periódica judicial de oficio de la prisión preventiva cada seis meses, institución que ya se venía aplicando desde el inicio en Códigos Procesales Penales acusatorios como el de Chile, Paraguay y varios países de Centroamérica, y que también había sido señalada como obligatoria con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Argüelles y Otros Vs. Argentina; Carranza Alarcón Vs. Ecuador; Villavicencio Vs. Perú; entre otros). Así las cosas, se publicó el Decreto Legislativo N°1585, aquí se señaló que en el Perú se debe revisar obligatoriamente la prisión preventiva y esta ser variada si así corresponde por el juez de investigación preparatoria cada seis meses, esto ha regulado en el artículo 283 del catálogo penal adjetivo.

Esta figura de raigambre Convencional, amparada por el Tribunal Constitucional, de recojo en casi todos los países adscritos a un sistema acusatorio y, ahora regulada expresamente en el Perú, surgen algunos cuestionamientos importantes que se tienen que subsanar. El más

importante de ellos está referido al plazo periódico de revisión, ya que se considera como lo ha dicho Espinoza Goyena (ponencia, 2023) un solo plazo estándar (seis meses), aun cuando en el Perú hay varios tipos de procesos: simple, complejo o de criminalidad organizada todos con plazos de duración distintos, por tanto, el plazo para la revisión de la prisión preventiva no puede ser uno para todos los casos, sino que debe ajustarse al tipo de proceso de que se trate; inclusive el profesor señala que el plazo debe estar en función no a la duración abstracta de la medida sino en relación a la imposición concreta de esta; lo cual es razonable habida cuenta que si la prisión preventiva impuesta dura menos de seis meses entonces no será posible su revisión periódica de oficio. En el mismo sentido, en comentarios de Herrera (2024), “resulta evidente que la revisión de la prisión preventiva no necesariamente tiene que realizarse semestralmente, sino en cualquier momento en que la medida cautelar no cumpla con las condiciones iniciales establecidas.”.

Este constituye un gran problema que se tiene que resolver en el Perú, pues se ha incurrido en el mismo error que el derecho comparado al establecer un único plazo de revisión en abstracto sin tener en consideración que existen varios tipos de procesos en el catálogo penal adjetivo.

Antecedentes

Antecedentes a nivel internacional

Valentina Del Sol Salazar Rivera (2019) en su tesis titulada: “Racionalización de la detención preventiva en Colombia mediante instrumentos de evaluación del riesgo”, “para optar el título profesional de abogado” de la “Universidad Externado de Colombia”. El autor tiene “como principal objetivo analizar el instrumento de evaluación de riesgos PRISMA, es

decir el perfil de riesgo de reincidencia para Solicitud de Medida de Aseguramiento. Para poder lograr esto, el autor refiere que primero se estudia la regulación de las medidas cautelares en el procedimiento penal y se revisan los problemas prácticos de la detención. En segundo lugar, se menciona el modelo de servicios de antelación al juicio desarrollados en países anglosajones como antecedente principal de la herramienta. Por último, se hace referencia al funcionamiento y los objetivos del instrumento, se evalúa críticamente su diseño y se proponen algunas modificaciones”.

Hernández Jiménez, Norberto (2019) en su tesis titulada: “Incompatibilidad de la detención preventiva con la presunción de inocencia en Colombia”, “para optar el grado académico de abogado”, de la “Universidad Externado de Colombia”, Asimismo este trabajo “analiza la situación en Colombia en relación a la detención preventiva, tomando como base los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Diversos aspectos como el abuso en el uso de la detención preventiva y la prolongada duración en la privación de libertad de las personas; la mezcla de condenados y acusados en los centros de reclusión, así como la gravedad del delito como criterio para decidir la reclusión preventiva de un individuo, representan un serio desafío para la administración de justicia local en relación a los estándares interamericanos. La Corte Constitucional ha descrito este contexto a través del concepto de "estado de cosas inconstitucional" en las cárceles, aunque reconoce la proporcionalidad de esta medida de aseguramiento. Aunque los jueces no son ajenos a esta situación, la mayoría de los entrevistados defiende la imposición de la prisión preventiva argumentando que no se compromete la responsabilidad penal debido a la separación de funciones (garantías y conocimiento), y, por lo tanto, se mantiene la presunción de inocencia”.

Antecedentes a nivel nacional

Liñán Bazán, Carlos Alberto (2020) tesis titulada: “La revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva y el plazo razonable”, “para optar el título de maestrante de Derecho Penal”; de la “Universidad Cesar Vallejo”. El objetivo principal de esta investigación fue “determinar si en Perú existe una normativa procesal penal que obligue a los jueces de investigación preparatoria a realizar revisiones periódicas de las prisiones preventivas dictadas contra los procesados. Es por ello que se utilizó un enfoque cualitativo y se aplicaron procedimientos científicamente aprobados. Como conclusión, se determinó que en Perú no existe una norma procesal que obligue a los jueces de investigación preparatoria a realizar revisiones de oficio de las prisiones preventivas. Esto ha generado la violación del derecho al plazo razonable de la prisión preventiva y el hacinamiento en las cárceles, debido al alto número de presos preventivos que esperan ser juzgados”.

Saldarriaga Massa, José Alfonso (2020) en su tesis titulada: “El Análisis constitucional de la prisión preventiva: derechos fundamentales, una revisión de la literatura científica”, “para optar el título de bachiller en Derecho”, de la “Universidad Privada del Norte”, se formula como idea conclusiva final relevante: “Esta investigación demuestra el contexto actual, donde se han presentado numerosos casos de corrupción de funcionarios y políticos, así como delitos de cuello blanco.

Estos casos son ampliamente difundidos a través del internet, la conectividad y las redes sociales, lo cual hace que la mayoría de la población los conozca. Sin embargo, muchas personas no comprenden correctamente el propósito de la prisión preventiva, confundiéndola con el juicio en sí y considerándola como una condena final. El autor de esta investigación utilizó una metodología cuantitativa y concluye que la mala aplicación de la prisión preventiva efectivamente afecta los derechos fundamentales mencionados”.

La importancia de esta investigación se presenta desde tres criterios distintos: el teórico, el práctico o social y el metodológico. Es así que, en cuanto al primer criterio la investigación aborda la regulación del plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva conforme al tipo de proceso penal, de acuerdo a los criterios del Decreto Legislativo N°1585, en el contexto de Trujillo durante el periodo 2023-2024. Este estudio teórico es esencial porque permite un análisis profundo y sistemático de la normativa vigente y sus implicancias en el sistema de justicia penal. Al explorar los fundamentos y principios jurídicos que sustentan la revisión de la prisión preventiva, se busca determinar cómo estas regulaciones afectan los derechos fundamentales de los imputados y la eficiencia del proceso penal. Además, el estudio se apoya en teorías de derecho procesal y penal, proporcionando un marco conceptual que facilita la comprensión de las dinámicas legales y su evolución en el contexto peruano.

Desde el segundo criterio práctico o social, la regulación del plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva tiene un impacto significativo en la protección de los derechos humanos y en la percepción pública del sistema de justicia penal. Este estudio es relevante porque busca garantizar un equilibrio entre la necesidad de seguridad pública y la protección de los derechos de los imputados. Una correcta regulación y aplicación de la revisión judicial de la prisión preventiva puede contribuir a reducir abusos y excesos, promover la justicia y fortalecer la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. Al abordar este tema, la investigación no solo aspira a mejorar la eficiencia y equidad del proceso penal, sino también a fomentar una cultura de respeto a los derechos fundamentales y a la legalidad, elementos esenciales para el fortalecimiento del estado de derecho y la democracia en Perú.

Ahora bien, finalmente desde el criterio metodológico, la investigación adopta un enfoque cualitativo para analizar de manera exhaustiva la aplicación del Decreto Legislativo N°1585

en los procesos penales de Trujillo. La metodología incluye la revisión de casos judiciales, entrevistas a expertos en derecho penal y procesal, y análisis jurisprudencial de la aplicación de la prisión preventiva y su revisión judicial. Este enfoque mixto permite una comprensión holística del problema, combinando la profundidad del análisis cualitativo con la precisión de los datos cuantitativos. La investigación se centrará en identificar patrones, evaluar la eficacia de las revisiones judiciales y proponer mejoras basadas en evidencia empírica.

Formulación del problema:

¿Cuáles son los criterios jurídicos para reformar el plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva conforme al tipo de proceso penal, así como las ventajas procesales que trae consigo la aplicación del D.L. N°1585, en la ciudad Trujillo entre los años 2023-2024?

Problemas específicos:

- a) ¿Qué criterios jurídicos sustentan un plazo concreto en la revisión de oficio de la prisión preventiva?
- b) ¿Qué ventajas procesales genera la aplicación del decreto legislativo N°1585?

Objetivos

Objetivo General

Determinar cuáles son los criterios jurídicos para reformar el plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva conforme al tipo de proceso penal, así como las ventajas procesales que trae consigo la aplicación del D.L. N°1585, en la ciudad Trujillo entre los años 2023-2024.

Objetivos Específicos

- a) Señalar los criterios jurídicos que sustenta la revisión concreta en el plazo de revisión de la prisión preventiva de oficio.
- b) Señalar las ventajas procesales con la aplicación del Decreto Legislativo N°1585.

Hipótesis

Los criterios jurídicos para reformar el plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva según conforme al tipo de proceso penal, así como las ventajas en la aplicación del Decreto Legislativo N°1585 en la ciudad de Trujillo entre los años 2023-2024, son: el principio de temporalidad y variabilidad; y el respeto al derecho a la libertad y observancia de la presunción de inocencia, respectivamente.

Hipótesis específicas

- a) Los criterios jurídicos que sustenta la revisión concreta en el plazo de revisión de la prisión presión preventiva de oficio, son el principio de temporalidad y el de variabilidad.
- b) Las ventajas procesales con la aplicación del Decreto Legislativo N°1585 son el respeto al derecho a la libertad y la observancia de la presunción de inocencia.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

Enfoque del estudio

Esta investigación se ha realizado bajo el enfoque del estudio de tipo cualitativo, lo que implica que la información se obtiene de bases propias de la ley, la doctrina, el derecho comparado, para a partir de ahí con las técnicas apropiadas, para dar respuesta a la pregunta planteada. Como sostiene Fernández (2010) aquí “el investigador comienza a aprender por observación y descripciones de los participantes y concibe formas para registrar los datos que se van refinando conforme avanza la investigación” (p. 11).

Conforme a lo acotado en el párrafo anterior, estamos frente a una investigación de tipo cualitativa, pues se analizará lo señalado por los expertos, la doctrina y la jurisprudencia para con ello lograr señalar que procesalmente la nueva regulación de la revisión de la prisión preventiva ofrece ventajas de tipo procesal y además que es necesario ajustar ese plazo a uno de naturaleza concreta y no meramente abstracta.

Tipo de estudio

La investigación que se desarrollará es básica, esto es lo que se busca es incrementar el conocimiento a partir de lo que se desarrolla en el marco teórico, pero que no se va contrastar con la realidad a nivel experimental; en otros términos, como advierte Baena (2014) “es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento” (p. 11)

En la tesis que se desarrollará lo que se busca es justamente a través de fuentes como la doctrina, la ley, la jurisprudencia de la Corte Interamericana, de la Corte Suprema, y del Tribunal Constitucional, así como en el derecho comparado, lograr crear un modelo de

revisión con plazos concretos, a diferencia de los que se ha venido haciendo que es la imposición de plazos en abstracto; pasando siempre por una descripción de las ventajas que teóricamente trae la aplicación de la revisión con el Decreto Legislativo N°1585.

Diseño de investigación

El diseño de la investigación se define como el conjunto de los métodos y de las técnicas de investigación que el investigador va a considerar para lograr concretar y verificar su hipótesis de trabajo, estos permitirán luego del análisis respectivo, contrastar de manera positiva la hipótesis de trabajo (Banea, 2014).

La presente investigación ha sido ordenada bajo diseño de investigación no experimental, vale decir, como sostiene Escamilla (2016) “Se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que ya ocurrieron o se dieron sin la intervención directa del investigador”. Ello ha sucedido en la presente investigación dado que los conceptos relativos a la prisión preventiva y su revisión de oficio, a partir de la reforma del código procesal penal con Decreto Legislativo N°1585, existen sin que el investigador haya intervenido, sino más bien a partir de ese conocimiento se busca incrementar un plazo concreto, señalando claro está, las ventajas procesales de ello.

En ese contexto, debemos señalar que se utilizaran métodos como el **hermenéutico**, pues es necesario interpretar los alcances y contenido de la prisión preventiva, y en específico de su revisión de oficio por parte del juez de la investigación preparatoria, para que, de este modo, se pueda llegar a consolidar la necesidad de que se regule un plazo concreto de duración incidiendo en las ventajas que ello generará.

Así mismo, es necesario usar el método **doctrinario**, pues a partir de lo que la doctrina nacional e internacional señalen, se puede tener un criterio sobre las ventajas del Decreto Legislativo en relación a la revisión de oficio de la prisión preventiva, y de la posibilidad de crear en el Perú un plazo concreto en función a la duración de cada tipo proceso existente.

Además, se utiliza el método **comparado**, debido a que es necesario, formular un símil entre la regulación que nos ofrece la ley nacional, con respecto a las prescripciones contenidas en otros ordenamientos jurídicos que ya regulan la revisión, aunque sin tener en cuenta el tipo de proceso y, sobre todo, sin haber reparado en la necesidad que existan plazos concretos.

Carrasco (2017) señala que “**método inductivo/ deductivo**, es un razonamiento que analiza una porción de un todo; parte de lo particular a lo general, como de lo individual a lo universal”; en esta investigación se irá de los conceptos y de la legislación interna y comparada, para lograr inferir razonadamente las ventajas procesales de la revisión además de la necesidad de plazos diferenciados de carácter concreto dentro de la revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva.

Población

Población 1: Estaría constituido por la jurisprudencia nacional e internacional, así como el derecho comparado, respecto al tema objeto de la tesis.

Población 2: Especialistas en derecho procesal penal.

Muestra

Muestra 1:

- Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva.

- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva.
- Pronunciamientos de la CIDH sobre la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva.
- Código adjetivo de: Chile, Costa Rica, Paraguay, Venezuela, Nicaragua y República Dominicana; etc.

Jurisprudencia	Corte Suprema/ Tribunal Constitucional/ Corte Interamericana de Derechos Humanos	Revisión de oficio/ no plazos concretos
Derecho comparado	Chile, Costa Rica, Honduras, Paraguay; Argentina, Colombia	Revisión de oficio/ no plazos concretos

Muestra 2:

- Tres (03) Abogados especialistas en materia de derecho penal y procesal penal de Trujillo.

Nombre	Cargo	Especialidad
Guillermo Alexander Cruz Vegas	Abogado defensor/ docente de post grado UCV Tarapoto/Miembro de la	Magíster en derecho Penal

	comisión de Derecho penal y procesal penal CALL	
Edder Alberto Vera Infantes	Abogado defensor de especialidad penal/ Docente Universitario de Pregrado UPAO	Magíster en derecho Penal
Anita Del Carmen Diaz Gil	Doctora en Derecho	Abogada Defensora en Materia Penal

Tipo de muestreo:

Se usa el muestreo **no probabilístico** de tipo “**por conveniencia**”. Según Sosa Acosta (2019), “permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador, es decir, la muestra se elige de acuerdo con la conveniencia de investigador, le permite elegir de manera arbitraria cuántos participantes puede haber en el estudio”; en efecto, en el presente caso, la muestra se toma, en relación a la jurisprudencia y derecho comprado que conviene a los fines de la investigación, y respecto a los expertos, a abogados penalistas.

Operacionalización de variables:

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva	La revisión periódica de oficio de la prisión preventiva hace alusión a la	Capacidad de la variable que se mide por indicadores de las dimensiones que la	Fundamentos: Temporalidad Variabilidad	Legislación Doctrina Jurisprudencia

	<p>posibilidad que tiene el propio juez, sin que medie pedido de la defensa, de que analice y revise las condiciones actuales de la persona que se encuentra dentro de esta medida de coerción, para que si han surgido elementos necesarios para cesarla lo pueda ordenar. Ello se hace cada cierto tiempo según la legislación de cada país (Neyra, 2015).</p>	<p>componen como son descritas en este cuadro</p>		<p>Derecho comparado</p>
<p>Plazo concreto diferencia por el tipo de proceso penal, ventajas procesales del Dec. Leg. N° 1585</p>	<p>El Dec. Leg. N° 1585 incorporó el artículo 283 A del CPP señaló la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva (Espinoza, 2023). Este mismo autor señala la necesidad de evaluar la duración de plazos concretos.</p>	<p>Capacidad de la variable que se mide por indicadores de las dimensiones que componen como son descritas en este cuadro</p>	<p>Libertad Presunción de inocencia</p>	<p>Legislación Doctrina Jurisprudencia Derecho comparado</p>

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entrevista:

Por intermedio de esta técnica se buscará acumular información que nos ayudará a determinar si los operadores del derecho consideran que realizan una correcta revisión en casos donde se ha dictado prisión preventiva, a partir de un plazo concreto de duración.

El instrumento **Guía de entrevista**, ha sido elaborado mediante un conjunto de preguntas validadas por expertos en derecho y, en especial, en derecho penal, así como docentes universitarios, además de ello, este instrumento, se aplicó a tres conocedores del derecho procesal penal que se encuentran tanto en el ámbito académico como en el contexto de la praxis judicial. Dada la actualidad de la reforma, la opinión de los expertos nos permitió consolidar los criterios expuestos en la hipótesis.

Análisis documentario:

Las concepciones de Vickery, Mijailov y Couture de Troismont (1962) citado en (Clausó García, 1993, p. 11), manifiesta que el Análisis Documental es “la operación por la cual se extrae de un documento un conjunto de palabras que constituyen su representación condensada”. Con respecto a los datos (jurisprudencia y regulación internacional) que se acopiará respecto del tema de la revisión, son con la finalidad de indagar el verdadero sentido y alcance de las disposiciones normativas referidas al tema propuesto.

Se hizo a partir del instrumento **Guía de análisis de documentos**; en aquel instrumento, se tomaron básicamente dos aspectos analizados en la investigación: el derecho comparado.

Análisis Jurisprudencial:

Se hizo a partir del instrumento **Guía de análisis de sentencias**; en aquel instrumento, se tomaron. La jurisprudencia tanto de la Corte Suprema, del Tribunal Constitucional y de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se logró con este instrumento -en forma de gráficos -explicar de forma muy clara la postura jurisprudencial respecto a la necesidad de la revisión de oficio -por parte del juez- de la prisión preventiva, aunque sin plazos, tal como se propone en la investigación. Además, las posturas del derecho comparado, lo que permitió que se pueda conocer que existen países en donde la revisión se produce en un periodo más reducido que en el Perú, aunque, sin hacer distinción del tipo de proceso.

La validez de los instrumentos de recolección de datos ha sido otorgada por especialistas en la materia quienes dieron una aceptación unánime a las guías elaboradas para su posterior aplicación.

Validador	Grado Acedimico	Resultado
Jhon Cristian Fuentes Vásquez.	Abogado. Grado académico de magister y docente universitario.	Aceptada
Rubén Alfredo Cruz Vegas	Abogado. Grado académico de magister. Docente de investigación UIGV.	Aceptada
Hugo Alberto Hurtado Ponce De León	Abogado. Grado académico de magister y docente universitario.	Aceptada

Procedimiento de recolección de datos

Para recolectar los datos necesarios y alcanzar el fin se empleará las técnicas: el análisis normativo; con respecto al plazo, se analizará comparativamente cual es el término de duración que se estatuye en otros países, para lograr entender que el plazo debe ser concreto en relación a la investigación y su complejidad. (Clauso García, 1993, p. 17).

Así mismo, para la comprensión absoluta del tema se analizará los pronunciamientos de la doctrina, en un cuadro de análisis documental, para que de esta forma se puedan extraer las ideas básicas de forma sintética.

Respecto al análisis jurisprudencial, las sentencias judiciales recopiladas fueron sometidas a un análisis interpretativo, evaluando cómo se aplicaron los criterios del D.L. N°1585 en la revisión judicial de la prisión preventiva. Las sentencias fueron contrastadas con los objetivos de la investigación para identificar patrones y excepciones.

Procedimiento de Análisis de Datos

El análisis de datos se llevó a cabo de manera sistemática para dar respuesta a la problemática planteada en la investigación. En primer lugar, toda la información recopilada de artículos científicos, tesis y libros fue organizada en guías de análisis documental según las categorías de estudio definidas. Se aplicó el método analítico para descomponer la información en sus partes constitutivas, enfocándose en los contenidos relacionados con la regulación del plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva y los criterios del D.L. N°1585. Esta información se interpretó y contrastó con la hipótesis de la investigación.

Las sentencias judiciales recopiladas fueron sometidas a un análisis interpretativo, evaluando cómo se aplicaron los criterios del D.L. N°1585 en la revisión judicial de la prisión preventiva. Las sentencias fueron contrastadas con los objetivos de la investigación para identificar patrones y excepciones.

Las respuestas de los cuestionarios fueron tabuladas y se realizaron análisis estadísticos descriptivos para identificar tendencias y percepciones comunes entre los profesionales del derecho. Los resultados de las encuestas se analizaron en relación con la regulación del plazo de revisión judicial de la prisión preventiva.

Las entrevistas fueron transcritas y se realizó un análisis cualitativo para identificar temas recurrentes y perspectivas diversas sobre la regulación del plazo de revisión judicial de la prisión preventiva. Se buscaron patrones en las respuestas para complementar los hallazgos de las encuestas y el análisis documental.

Finalmente, se realizó una triangulación de los datos obtenidos de las diferentes técnicas para asegurar la validez y fiabilidad de los resultados. Los hallazgos fueron contrastados y discutidos en relación con la hipótesis y los objetivos de la investigación. Este enfoque metodológico permitió obtener una visión integral y detallada sobre la regulación del plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva conforme al tipo de proceso penal y los criterios del D.L. N°1585, en el contexto de Trujillo 2023-2024.

Limitaciones:

En el desarrollo de la presente investigación se han identificado varias limitaciones que impactaron en el alcance y profundidad del estudio:

1. Dificultad en la obtención de datos
2. Acceso a información legal y jurisprudencial

3. Variabilidad en la interpretación jurídica
4. Tiempo y recursos limitados

Consideraciones éticas

Basado en los principios de Belmont (16), se presentan los siguientes criterios éticos:

Respeto a las personas: Este estudio respeta el anonimato de quienes contribuyen a la investigación brindando información sobre los temas estudiados.

Beneficencia: La contribución de este trabajo es de carácter puramente académico y, por tanto, la comunidad científica será beneficiaria de una estimulante reflexión sobre futuras investigaciones. Dirigido a profesionales en la materia para mejorar las habilidades del debido proceso y los derechos del investigado.

Consentimiento informado: Es muy importante informar a los participantes en las entrevistas sobre la investigación y, sobre todo, la información que se desea obtener para mejorar los temas que se plantean en esta investigación.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los resultados que se obtuvieron en la investigación de la regulación de los países con códigos procesales penales de la región que recogen en su mayoría la revisión periódica de la prisión preventiva, para luego vía el método comparativo, hacer un símil con la legislación nacional y poder entender algunas diferencias y semejanzas que existen con respecto al Perú. Es vital, la técnica de la comparación, pues sirve para que revisar legislaciones de otros países y mejorar la legislación nacional y hacer una mejora en la aplicación de las instituciones del proceso penal. Cabe señalar que se ha tomado las legislaciones de varios países de la región con la finalidad que constituya un derrotero muy sólido de contrastación de la hipótesis.

Así mismo, los resultados se obtuvieron también del análisis de la jurisprudencia, pero no solo nacional sino también convencional, esto es de pronunciamientos de la Corte Suprema, en casos de países de América del Sur, donde este organismo supranacional, se ha decantado por la obligación judicial de revisar la prisión preventiva, con la finalidad de fortalecer el derecho a la libertad y la presunción de inocencia, tomando como base la temporalidad y la variabilidad. Además de ello, también se nutre y refuerza la hipótesis para su comprobación pues se ha utilizado el pronunciamiento del Tribunal Constitucional donde exhorta a la regulación de la institución procesal en análisis.

Respecto a la utilización de la entrevista se obtuvieron los resultados contenidos en las diferentes respuestas de los expertos en número de ocho, dos para el objetivo general, tres para el primero objetivo específico y dos para el segundo objetivo

específico. Es confiable y sirve para contrastar la hipótesis las respuestas dadas por los especialistas porque tiene grados académicos de maestro y doctor y además que realizan actividad académica docente y ello sumando a la experiencia en el litigio como abogados dedicados a la defensa libre, permiten entender que son consistentes sus respuestas.

a) Análisis del derecho comparado con respecto al plazo en el que se revisa la prisión presión preventiva de oficio: Chile, Costa Rica, Paraguay, Venezuela, Nicaragua y República Dominicana.

Tabla N°01: Análisis de Derecho Comparado

País	Regulación	Periodicidad de la revisión de oficio de la prisión preventiva	APORTE DEL AUTOR: Comparación con el Perú
Chile	El artículo 145 del Código Procesal Penal Chileno regula la obligación que tiene el juez de garantías de revisar periódicamente la prisión preventiva	La revisión conforme la regulación del país sureño se debe realizar cada seis meses y esta se realiza de forma obligatoria.	En el caso peruano el plazo es el mismo al que se recoge en Chile, es decir, es obligación del juez que pasado seis meses desde que se inicia la ejecución de la medida de coerción se aplica,

			<p>Sin embargo, a diferencia de lo que sucede en el Perú, la revisión cada seis meses también se puede hacer tomando como base de inicio la última vez en que se solicitó de parte el cese de la prisión preventiva.</p> <p>Cabe señalar también que esta media en el Perú se recogió recién en el año 2023 mientras que existe en Chile desde los inicios del Código Procesal Penal</p>
Costa Rica	Se encuentra regulada en el	La revisión conforme la	Cabe señalar que, en el caso de Costa

	<p>artículo 253 de su norma procesal adjetiva, y en ella se recoge la obligación de su juez de control o de garantías de revisar de forma periódica y sin que medie solicitud previa la prisión preventiva.</p>	<p>regulación del país centro americano se debe realizar cada tres meses y esta se realiza de forma obligatoria.</p>	<p>Rica, el juez está obligado a realizar la revisión de la medida de coerción personal de prisión preventiva cada tres, meses.</p> <p>Debe señalarse así mismo que, el juez lo puede hacer antes, pero ello es facultativo, siempre que se percate que variaron las condiciones que originaron la imposición de la media de coerción</p>
Venezuela	<p>La regulación expresa de esta obligación que tiene el juez de revisar la prisión preventiva, para</p>	<p>En el caso de Venezuela no se encuentra regulada de forma expresa la obligación de</p>	<p>Es claro que antes de la puesta en vigencia del Decreto Legislativo N° 1585 Perú y</p>

	<p>poder sustituirla por una menos grave, de ser el caso se encuentra regulado en el artículo 250 de su Código Orgánico Procesal Penal</p>	<p>realizar un control o revisión periódica de la prisión preventiva; sin embargo, lo que si se puede solicitar las veces que sea necesaria la cesación de esta medida y su posterior cambio por otra de menos intensidad para la libertad.</p>	<p>Venezuela eran dos países que no regulan la obligación de la revisión periódica de la prisión preventiva, cuestión que cambió en el Perú recién en el año 2023.</p>
Paraguay	<p>El artículo 250 de la norma adjetiva penal de Paraguay, señala la obligación judicial de que, por lo menos una vez cada tres meses se revise si las</p>	<p>Según la norma procesal la revisión que debe hacer el juez se debe dar por lo menos cada tres meses, con lo que se entiende entonces que, el</p>	<p>A diferencia de lo que sucede en el Perú, donde la revisión se realiza cada seis meses, en Paraguay ello se realiza cada tres meses, con lo cual es posible</p>

	condiciones que dieron origen a la dación de la prisión preventiva subsisten.	juez también está facultado para hacerlo antes de ese plazo, cumplido este, entonces deberá realizarlo de forma obligatoria.	inclusive que plazos reducidos de prisión preventiva igual sean revisados por el juez de control de ese país, que es el símil del Juez de Investigación preparatoria en nuestro país.
Nicaragua	El Código Procesal Penal de este país, también recoge la figura bajo análisis en su artículo 170, de manera tal que prescribe que el juez está obligado a cambiar la prisión preventiva por otra de menor gravedad.	Esta regulación es la más garantista de todas las legislaciones que se ha podido analizar hasta ahora, pues la revisión judicial de forma periódica se debe realizar de forma obligatoria cada mes.	La diferencia es notaria con respecto a la regulación peruana, ya que mientras que en el Perú la revisión se hace cada seis meses, en el país centro americano se debe efectuar por el juez, sin que

			<p>medie pedido, cada mes. Ello es muchísimo más garantizador de lo que sucede en el Perú, en relación a la protección al derecho a la libertad y la presunción de inocencia.</p>
<p>República Dominicana</p>	<p>El artículo 276 del Código procesal de este país regula la revisión periódica de la prisión preventiva de forma obligatoria. Ello debe hacerse antes de la realización del juzgamiento.</p>	<p>Como sucede en casi todos los países analizados, ello se realiza cada tres meses y de forma obligatoria por el juez de garantías.</p>	<p>Diferencia del Perú, en este Estado se realiza la revisión con una periodicidad de tres meses, sin embargo, debe hacerse antes del juzgamiento, en cambio en el Perú no se ha señalado dicho limite, por lo</p>

			que se tiene que se puede hacer en cualquier estado de la causa.
--	--	--	--

- b) Análisis jurisprudencial sobre la revisión de oficio de la prisión preventiva de forma periódica: Corte Suprema, Tribunal Constitucional, Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Tabla N°2: Análisis Jurisprudencial

Expediente o Caso	391- 2011 (Piura)
Tipo de Resolución	Casación
Órgano emisor	Corte Suprema
Extracto	“el imputado podrá presentar la solicitud de cese de prisión preventiva cuando lo crea conveniente siempre que existan elementos nuevos de convicción”
Comentario y/o aporte del autor	En relación al cese de la prisión preventiva del artículo 283 que esta casación si bien es cierto es bastante antigua niega la posibilidad de que el

	<p>juez de investigación preparatoria pueda revisar de oficio la prisión preventiva sino que más bien otorga la posibilidad al abogado defensor del imputado a solicitar el cese de la prisión preventiva para lo cual se necesita una revisión cuando él lo crea conveniente siempre y cuando exista como requisito imprescindible la existencia de nuevo material probatorio o elemento de convicción que permita acreditar suficientemente la variabilidad de las condiciones para poder modificar la prisión preventiva por una medida con mucha menos gravedad</p>
--	---

Tabla N°3: Análisis Jurisprudencial

Expediente o Caso	299- 2020 (Lima)
Tipo de Resolución	Casación
Órgano emisor	Corte Suprema
Extracto	“...Al no existir una ley que regule la revisión periódica de la prisión

	<p>preventiva por parte del juez de oficio, entonces el juez no tiene la obligación de realizar dicha revisión...”</p>
<p>Comentario y/o aporte del autor</p>	<p>Como se puede apreciar de la conceptualización que utiliza la Corte Suprema en esta resolución acude a entender que mientras no exista una regulación expresa que permita que el juez revise o que obligue al magistrado a revisar la prisión preventiva Entonces los jueces no deben realizar la revisión sino que es tarea de los abogados Defensores solicitarla a las veces que ellos quieran independientemente del plazo en el que se dé por tanto basándose en el principio de legalidad procesal la Corte Suprema en este pronunciamiento niega la obligación del juez de realizar una revisión periódica de la prisión preventiva a pesar de los pronunciamientos que existen a nivel convencional y además dando la espalda a lo que la doctrina en general señala</p>

	<p>además de no tener en cuenta que el artículo 255 del código procesal penal señala que se puede realizar tal revisión inclusive de oficio de variación de prisión preventiva por otra medida</p>
--	--

Tabla N°4: Análisis Jurisprudencial

Expediente o Caso	530- 2023 Piura
Tipo de Resolución	Casación
Órgano emisor	Corte Suprema
Extracto	<p>“Se debe señalar que la revisión de una prisión preventiva no solo se debe evaluar cada seis meses, sino en cualquier momento en que la medida cautelar careciera de las condiciones en que se sustentó”</p>
Comentario y/o aporte del autor	<p>La Corte Suprema emite esta casación - cambia de criterio -señalando que el juez de investigación preparatoria sí debe realizar una revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, tal y conforme lo había señalado el Tribunal Constitucional; sin embargo, va más</p>

	<p>allá de ello y señala que, si bien es cierto, los jueces están obligados a hacerlo cada 6 meses- como lo exhorta el tribunal constitucional y como luego lo ha señalado ya la modificatoria del artículo 283 del código procesal penal- los jueces pueden hacer esta revisión de oficio inclusive antes del periodo de los 6 meses. Ello concuerda con lo que sucede en el derecho Comparado en donde si bien es cierto la aplicación se da cada cierto periodo de tiempo ellos no es óbice para que los jueces puedan revisar siempre y cuando se hayan cambiado las circunstancias que originaron la prisión preventiva esta medida de coerción de forma facultativa.</p>
--	--

Tabla N°5: Análisis Jurisprudencial

Expediente o Caso	03248-2020 PH/TC
Tipo de Resolución	Sentencia
Órgano emisor	Tribunal Constitucional

Extracto	“...las medidas coercitivas son provisionales y además están sujetas al principio rebus sic stantibus, que implica esencialmente que su permanencia o modificación en el curso del procedimiento está siempre subordinada a la estabilidad o variación de los presupuestos fácticos”.
Comentario y/o aporte del autor	El Tribunal Constitucional, en función de lo que se ha venido señalando en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y teniendo en consideración la regulación normativa de otros Estados, exhortó al poder legislativo a que se regule de forma expresa -como ya se hizo- la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, esto es, el deber que tiene el juez de investigación preparatoria de revisar si las condiciones que dieron origen a la prisión preventiva se mantiene o han variado y de ser ello modificar esta medida de coerción por una cuya

	<p>intensidad sea menor; sin embargo, el Tribunal Constitucional tampoco ha establecido un plazo de función al tipo de duración de proceso y mucho menos ha tenido la idea de establecer un plazo de revisión en función a la duración concreta de la prisión preventiva no en función a los plazos legales que están regulados en el artículo 272 del código procesal penal y su prolongación (274)</p>
--	--

Tabla N°6: Análisis Jurisprudencial

Expediente o Caso	Villavicencio vs. Perú
Tipo de Resolución	Sentencia
Órgano emisor	CIDH
Extracto	<p>“...un arresto o prisión preventiva debe ser objeto de revisión periódica, de modo que no se prolongue cuando ya no existan los motivos que motivaron su adopción”</p>
Comentario y/o aporte del autor	<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos protege y garantiza el respeto a la libertad, por tanto, refuerza la tesis</p>

	<p>de que la prisión preventiva es la excepción y esta debe revisarse periódicamente con la finalidad de evitar que existan encarcelamientos cuando ya no se presentan las circunstancias para dar una prisión preventiva; asimismo también entiende que ello permite que se garantice la presunción de inocencia, por cuánto esta recién se pierde con una condena y no con una prisión preventiva.</p>
--	--

Tabla N°7: Análisis Jurisprudencial

Expediente o Caso	Norin Catrimán vs. Chile
Tipo de Resolución	Sentencia
Órgano emisor	CIDH
Extracto	<p>“...no es un poder o facultad del poder judicial sino una obligación de su parte realizar tales revisiones para impedir la continuación o prolongación de la prisión preventiva a intervalos regulares sin una solicitud previa del acusado”</p>

Comentario y/o aporte del autor

A nivel convencional la Corte señala que la revisión periódica no es una facultad judicial, sino que es una obligación que tienen que asumir los Estados para poder garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los procesados y la coherencia con un sistema de medidas de coerción que debe ser excepcional, además que debe constituir el último mecanismo, pues, por el principio de presunción de inocencia, la libertad se tiene que imponer. Al igual que sucede en los países que se ha analizado, la revisión es una obligación judicial y una mera facultad; sin embargo, como se advierte, no se ha señalado plazos en relación al tipo de proceso sino plazos estandarizados y abstractos sin tomar en cuenta la duración concreta de las prisiones preventivas.

Tabla N°8: Análisis Jurisprudencial

Expediente o Caso	Chaparro vs. Ecuador
Tipo de Resolución	Sentencia
Órgano emisor	CIDH
Extracto	“...si las condiciones subyacentes a la prisión preventiva dejan de existir entonces el Estado debe dejar sin efecto esta medida que viola derechos fundamentales como la libertad. Y presunción de inocencia”
Comentario y/o aporte del autor	Nuevamente la Corte Interamericana expresa que la prisión preventiva, al tener la característica de variabilidad, debe revisarse constantemente y con alguna pedido periodicidad dependiendo de cada Estado sin necesidad de que los abogados defensores de los imputados tengan que solicitarlo. Señala que la libertad siendo la regla no puede esperar hasta una sentencia absolutoria, sino que, si cambian las circunstancias que originaron su dación esta tiene que

	<p>dejarse sin efecto en virtud al respecto al derecho a la libertad; sin embargo, no menciona nada esta sentencia con respecto a un plazo de revisión en relación al tipo de proceso del que se trate ni mucho menos se refiere a una duración a una revisión en función al plazo de duración de la prisión preventiva en concreto.</p>
--	--

Tabla N°9: Análisis Jurisprudencial

Expediente o Caso	Arguelles vs. Argentina
Tipo de Resolución	Sentencia
Órgano emisor	CIDH
Extracto	<p>“...el juez debe evaluar de vez en cuando si las razones y la idoneidad de la custodia siguen existiendo, y si la duración de la detención no excede los límites establecidos por la ley”</p>
Comentario y/o aporte del autor	<p>La Corte Interamericana defiende la revisión de la prisión preventiva, por cuánto lo entiende como una medida que debe ser impuesta a un ser humano</p>

	<p>con mucha excepcionalidad y siempre y cuando existan los presupuestos de peligrosidad y de fundados elementos de convicción esto es lo que se denomina sospecha grave en nuestro país de lo contrario los jueces tienen que cada cierto tiempo revisar la prisión preventiva sin embargo como ya se señaló tampoco en este pronunciamiento se establece algo en relación a los plazos en función al tipo de investigación de qué se trata ni tampoco la posibilidad de establecer plazos de revisión conforme a la duración concreta de la prisión preventiva.</p>
--	---

c) Entrevistas a especialistas sobre el tema:

Objetivo General:

Determinar cuáles son los criterios jurídicos para reformar el plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva conforme al tipo de proceso penal, así como las ventajas procesales que trae consigo la aplicación del D.L. N°1585, en la ciudad Trujillo entre los años 2023-2024.

Tabla N°10: Entrevista a especialistas

Pregunta	Especialista 1	Especialista 2	Especialista 3
La regulación de la revisión de la prisión preventiva de oficio cada seis meses, ¿de qué manera permite una mejora en el tratamiento de esta medida de coerción de en el Perú?	Permite una ventaja muy significativa, porque de este modo no es necesario, que la defensa lo tenga que solicitar, y además porque tampoco hay que esperar a una sentencia absolutoria final.	Mejora porque el juez asume su verdadero rol de juez de garantías, pues velará por la libertad de la persona, sin necesidad de pedido previo.	Mejorará en la medida que exista mayor cantidad de juzgadores, si ello sucede, entonces se verá un verdadero carácter variable de esta medida.

Comentario:

Podemos observar que los tres especialistas coinciden que definitivamente la reforma es beneficiosa para el imputado y sobre todo para que todo lo que en la teoría se advierte de ser excepcional, temporal y sobre todo variable, se aplique en la práctica. Es interesante la acotación que hace el experto 3 porque parte de que habrá mejoras siempre y cuando haya más jueces, se entiende, de lo que dice, se refiere a la escasez de jueces y el elevado número de presos preventivos.

Tabla N°11: Entrevista a especialistas

Pregunta	Especialista 1	Especialista 2	Especialista 3
Sobre el plazo de revisión ¿es posible ajustarlo conforme a los tipos de procesos	Debiera ajustarse al tipo de investigación habida cuenta de que, si un proceso de	Si existen distintas duraciones de los procesos penales, entonces la revisión	La respuesta es bastante sencilla, se debe adecuar la revisión de la prisión

que existen en el país? ¿por qué?	organización criminal es más largo, la revisión debe ser en periodos más extensos en relación a los casos simples.	se tiene que ajustar a ello: esto se viene haciendo en función, por ejemplo, del plazo para acusar, ello depende del tipo de proceso, lo mismo debe pasar en este caso.	a la duración de esta, y la duración de esta, confirme al artículo 272 y 274 es según el tipo de proceso.
-----------------------------------	--	---	---

Comentario:

Los especialistas de forma unánime destacan la necesidad de que se regulen plazos diferenciados para la revisión de la prisión preventiva, en relación si estoamos frente a investigaciones simples, complejas o de criminalidad, pues conforme a la duración de cada una de los tipos de investigación, el juez de investigación debe asumir su rol garante y verificar si las condiciones han variado y con ello se puede variar la medida.

Objetivo específico a):

Señalar los criterios jurídicos que sustenta la revisión concreta en el plazo de revisión de la prisión prisión preventiva de oficio.

Tabla N°12: Entrevista a especialistas

Pregunta	Especialista 1	Especialista 2	Especialista 3
¿En qué forma se puede explicar que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva	La prisión preventiva, como medida de coerción, esto es, de naturaleza	La prisión preventiva debe cesar si hay nuevos elementos de convicción, por lo	La duración si sustenta la revisión, pues la medida durará, no en el plazo abstracto que

<p>en el Perú se sustenta en el principio de temporalidad?</p>	<p>instrumental, no puede extenderse por todo el desarrollo del proceso, por tanto, su culminación no solo debe estar plasmada en la ley, sino que el tiempo que dure está en relación a que las circunstancias se mantengan, para lo que es necesario su revisión cada cierto tiempo.</p>	<p>que la temporalidad debe estar en función que se mantenga los presupuestos de la prisión por todo el tipo de su duración.</p>	<p>señala la ley, sino que debe extenderse hasta que existen los elementos que originaron su imposición, si ello no sucede, se deja sin efecto.</p>
--	--	--	---

Comentario

Se destaca de los especialistas que los tres han considerado que la temporalidad como principio o característica fundamental de las medidas de coerción personal sobre todo la prisión preventiva si son el fundamento que sirve para poder sustentar la existencia de una revisión periódica de la prisión preventiva debido a que la temporalidad como había sostiene el especialista número uno no está en función a lo que la ley señala si no el mantenimiento de las condiciones que originaron la imposición de esta medida.

Tabla N°13: Entrevista a especialistas

Pregunta	Especialista 1	Especialista 2	Especialista 3
<p>¿En qué forma se puede explicar que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva en el Perú se sustenta en el principio de variabilidad?</p>	<p>La esencia del cambio de medidas de coerción es la variabilidad, de tal forma, que si las circunstancias cambian también la medida debe cambiar en favor del imputado.</p>	<p>Como ya ha señalado el Tribunal Constitucional, si el juez verifica que los presupuestos que dieron origen a la prisión se han desvanecido, entonces sin que se lo pidan debe dejar</p>	<p>De forma resumida, el artículo 255 ya contiene esta prescripción que permite variar las medidas de coerción inclusive de oficio, en favor del imputado, por lo que con ello se legitima</p>

		sin efecto esas medidas. Eso es la variabilidad.	que la variabilidad es el centro justificativo de la revisión judicial periodifica de oficio.
--	--	--	---

Comentario:

En definitiva, no se puede hacer más que concordar con lo que han dicho los expertos. Pues los tres han señalado de manera uniforme que la variabilidad de la prisión preventiva hace que no solamente esta se cambie por otra medida menos gravosa cuando el imputado lo solicite a través de su abogado, sino que es labor del juez, habida cuenta este fundamento que si las circunstancias cambian la medida no tiene por qué seguir subsistiendo.

Tabla N°14: Entrevista a especialistas

Pregunta	Especialista 1	Especialista 2	Especialista 3
¿Por qué es necesario regular plazos concretos y no solo plazos abstractos de revisión periódica de oficio de la prisión preventiva?	Es necesario regular plazos concretos de revisión, porque las prisiones preventivas, pueden imponerse por meses inferiores a los que señala la ley, en ese caso, es mejor que en función a ello se señale una fracción de cumplimiento de ese plazo para que se revise.	Sencillamente porque podrían presentarse casos de prisiones menores a seis meses en los cuales se estaría condenando al procesado a que no se pueda revisar su prisión preventiva de oficio.	Si un juez ordena tres meses de prisión preventiva en un caso simple sería inviable la aplicación del Decreto Legislativo 1585, es por ello que se deben poner plazos en función a la duración concreta de la prisión preventiva.

Comentario:

Es bastante interesante el comentario que hace la primera especialista pues, así como la prisión preventiva tiene plazos de duración concretos en los casos concretos, lo mismo

debiera pasar con la revisión oficiosa de la prisión; además de ello es bastante gráfico lo sostenido por el segundo y el tercero especialista, por cuánto de manera clara y con un ejemplo, establecen que si la prisión preventiva fuera por menos plazo de los 6 meses no se podría aplicar la revisión oficiosa.

Objetivo específico b):

Señalar las ventajas procesales con la aplicación del Decreto Legislativo N°1585.

Tabla N°15: Entrevista a especialistas

Pregunta	Especialista 1	Especialista 2	Especialista 3
¿De qué manera el Decreto Legislativo N° 1585 permitirá que se lleve a cabo un proceso penal que respete mejor el derecho a la libertad?	Siendo que los derechos deben permitir la interpretación de las reglas, si se mantiene detenido preventivamente a alguien desvaneciéndose los presupuestos, esto afecta la libertad; la revisión, permite garantizarla.	Puesto que, si procesa al imputado en libertad se está respetado ese derecho fundamental, claro, está siempre que ya no existan las condiciones para mantenerlo detenido, tarea de comprobación que siempre debió ser obligación del Juez.	Si el juez revisa de oficio, se verán muchos casos de presos preventivos que se encuentran detenidos sin que subsistan las circunstancias que existía al omento que se le impuso prisión preventiva.

Comentario

Coinciden los especialistas en señalar que en efecto el derecho a la libertad se garantiza y además se fortalece cuando el juez de investigación preparatoria revise de oficio la prisión preventiva y verifique que no existen las condiciones que originaron su dación, debiendo cambiarla por otra que permita continuar el proceso en libertad.

Tabla N°16: Entrevista a especialistas

Pregunta	Especialista 1	Especialista 2	Especialista 3
¿Por qué el Decreto Legislativo N°1585 permitirá que se observe de mejor manera dentro del proceso penal la presunción de inocencia?	En efecto, porque permitiría que se mantenga libre y por tanto tratado como inocente, a quien todavía no ha recibido una condena.	Al ser la prisión preventiva una excepción a la presunción de inocencia, se permite la revisión y el juez cesa de oficio esa medida, el procesado en libertad refuerza su presunción de inocencia, en cuenta a regla de tratamiento.	La libertad del procesado se condice con la presunción de inocencia, la prisión preventiva afecta ello, por lo que su revisión y eventual cese robustece ese principio.

Comentario:

Los expertos a los que se les aplicó el instrumento coinciden en expresar que mantener en libertad a quién debe estarlo pues las condiciones en las que se dio su prisión preventiva han cambiado fortalece el principio de presunción de inocencia, por el cual una persona solamente debe ser privada de su libertad, y tratado como culpable, con una sentencia condenatoria firme.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Del objetivo general:

Determinar cuáles son los criterios jurídicos para reformar el plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva conforme al tipo de proceso penal, así como las ventajas procesales que trae consigo la aplicación del D.L. N°1585, en la ciudad Trujillo entre los años 2023-2024.

Los trabajos previos de investigación coinciden en señalar que es bastante favorable a fin de fortalecer y garantizar el respeto de los derechos fundamentales como la libertad y la presunción de inocencia como principio básico del proceso penal la institución procesal de la revisión periódica judicial de oficio de la prisión preventiva, esto es, que aquella figura que ya se encuentra regulada recientemente en el Perú a partir de noviembre del año 2023 mediante el decreto legislativo N° 1585 genera como ventaja procesal, el mayor respeto a la libertad, ello porque -como lo dicen los expertos - con esta figura no es necesario que alguna de las partes solicite la revisión y con ello el cese de la prisión preventiva -aunque podrían hacerlo en cualquier momento como ya también señaló la jurisprudencia en el recurso de casación 390 -2011 Piura- sino que es el juez quien está obligado con la periodicidad de seis meses a determinar si las circunstancias que originaron la dación de la prisión preventiva se mantiene, si ello no es así, la libertad del sujeto procesado tendrá que ser inmediata y con ello continuar su proceso fuera de un centro penitenciario. En el Perú, ello se tiene que realizar a partir del sexto mes en que se empieza a ejecutar la prisión preventiva, a diferencia de lo que sucede en otros países en los que en su mayoría se realiza cada tres meses. Por otro lado, la revisión de oficio de la prisión preventiva, a la que ya había hecho alusión la Corte

Suprema y el tribunal constitucional, exhortando al legislador a regularla- tal como lo hizo culminando el año pasado- favorece también la presunción de inocencia, esto como lo señalan los expertos, debido a que como regla de tratamiento un procesado debe recorrer su proceso en libertad, ello porque dicho principio únicamente culmina y merece un tratamiento privativo de la libertad cuando se dicta sobre el imputado o acusado una pena privativa de libertad firme. Es importante destacar que también los instrumentos internacionales a nivel convencional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas resoluciones ha señalado la obligatoriedad del juez de cada Estado de revisar periódicamente la prisión preventiva ello porque la regla que subyace a partir de la presunción de inocencia es que el sujeto procesado debe ser sometido a una causa penal en libertad ello tiene como fundamento el respeto y observancia absoluta del principio de presunción de inocencia.

Con la incorporación en el artículo 283 del código procesal penal de la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva luego de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolviera varios casos incluido alguno como el de Villavicencio vs. Perú en el que se ordena el Estado peruano que los jueces deben realizar la revisión cada cierto tiempo de la prisión preventiva sin necesidad de solicitud de la parte acusada, implica un cambio que debe ir de la mano con transformaciones a nivel reglamentario para efectos de que se puede ejecutar de forma correcta la revisión cada seis meses, esto tiene como fundamentos el principio de variabilidad de las medidas de coerción que como dijeron los expertos entrevistados, es el fundamento esencial por el cual si cambian las circunstancias que originaron la dación de la prisión preventiva también -deben los jueces velar por ello- y cambiar esta medida por una menos gravosa, en función a que se lesione lo menos posible los derechos fundamentales de la persona. Coincide también con ello los pronunciamientos

del tribunal constitucional y la Corte Suprema -que cambió de criterio- señalando que es tan importante este fundamento de variabilidad que sustenta debidamente a que en cualquier momento el juez pueda revisar la prisión preventiva para ver si esta se mantiene, pues como dice la Corte Interamericana no se tiene que esperar hasta la absolución para recién poner en libertad una persona cuando las condiciones que originaron la dación de esta medida de coerción de prisión preventiva se han diluido. Asimismo la temporalidad como principio básico de la prisión preventiva fue un sustento fundamental -como señalan los expertos entrevistados -para la dación del decreto legislativo N° 1585 dado que a partir de ello, el juez no tiene que ceñirse al cumplimiento del tiempo establecido en la prisión -ya sea en el auto de prisión preventiva o en lo que señala la ley -sino que la temporalidad viene dada por la duración de la medida en tanto y en cuánto subsistan los presupuestos que originaron su imposición, por lo que si estos no se encuentran esta medida debe disolverse inmediatamente obligando al juez dictar una medida que afecte con menos intensidad los derechos fundamentales de la persona. Si bien es cierto no se ha señalado un plazo en función a los tipos de proceso ni tampoco se ha señalado con un plazo en relación a la duración concreta de prisión que se establezca en un auto determinado, si es cierto que la temporalidad implica en la realidad -como se reitera y como se ha dicho a juicio de los expertos -la duración de la medida hasta que los presupuestos se mantengan, ello solamente es viable con la figura de la incorporación de la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva.

Conclusión:

La incorporación de la revisión periódica judicial de oficio de la prisión preventiva, si bien es cierto podría entenderse que se encontraba regular en el artículo 255 del código procesal penal, también es cierto que actualmente se encuentra expresamente y con un periodo

establecido de seis meses regular expresamente en el artículo 283 del mismo cuerpo adjetivo. Esta nueva figura procesal con sustento convencional además con exhortación del tribunal constitucional para su regulación y con pronunciamiento favorable de la Corte Suprema - como cambio de criterio- permitirá que no se extiendan los plazos de prisión y mantener a un sujeto detenido vulnerando el principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad cuando no subsistan las condiciones y las circunstancias que existían al momento de que se ordenó tal medida, ello permitirá un mejor tratamiento al procesado en relación al respeto y observancia esas garantías además de reforzar la garantía de tratamiento de la presunción de inocencia a quien se encuentra procesado. La modificatoria incorporada se sustenta en un verdadero entendimiento de Los criterios de variabilidad y temporalidad de la medida de coerción específicamente de la prisión preventiva, vale decir, se mantendrá al sujeto en libertad si es que no subsisten los presupuestos originarios de la prisión preventiva además de entender la temporalidad en función a la subsistencia de esos elementos.

Objetivo específico a):

Señalar los criterios jurídicos que sustenta la revisión concreta en el plazo de revisión de la prisión presión preventiva de oficio.

La Corte Suprema en un inicio era reacia a aplicar la figura de la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva , debido a que no se encontraba regulada expresamente en la norma adjetiva penal, a pesar de que trabajos previos anunciaban de forma interesante que esta figura sí se encontraría regulada en el Perú en el artículo 255 del código procesal penal que permite variar las medidas de coerción inclusive de oficio cuando ellos sea favorable al imputado; sin embargo, a raíz de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y al

cambio de criterio de la Corte Suprema para admitir tal posibilidad, se reguló mediante el decreto legislativo N°1585 esta figura procesal, pero, en relación a lo que sucede en el derecho Comparado el Perú es uno de los países que más extensión ha puesto a la revisión periódica de la prisión preventiva, ello es, mientras que la mayoría de países está obligación judicial -como le llama la Corte Interamericana -se debe realizar a los tres meses o en el caso de Nicaragua inclusive al mes, en el Perú se ha establecido un plazo de seis meses, esto como señalan los expertos, es demasiado extenso y también no se ha tomado en cuenta -como también señalan los especialistas- el tipo de proceso que existe en el Perú; esto es, si el caso es simple, complejo o de criminalidad organizada, para establecer un plazo en función a la duración de ellos. Así mismo, estos especialistas añaden al igual que como señala un sector de la doctrina que se debe fijar un plazo no abstracto como sucede en los plazos de la prisión preventiva, sino que el plazo tendría que estar siempre en función a la duración concreta que en el auto de prisión preventiva se expresa, de ahí que, con esto se permitiría que en los casos en los que la prisión es preventiva se impongan por espacios temporales menores a seis meses, la prisión preventiva se puede revisar, tal y como señala la Corte Suprema: la libertad es tan importante como sustento de esta figura que la revisión tendría que hacerse sin siquiera esperar los seis meses que la ley señala. Esta duración en función a los plazos que se señalan de acuerdo al tipo de investigación y además teniendo en consideración el plazo concreto de duración de la prisión preventiva favorecería aún más los principios básicos orientadores de la prisión preventiva como son la temporalidad y la variabilidad, debido a que los jueces de investigación preparatoria debieran revisar todos los casos no solamente aquellos en los que la prisión preventiva dura más de seis meses y además lo harían de forma proporcional de acuerdo a la duración de esta medida en concreto; recordemos como ya se dijo que la temporalidad no está en función a un plazo abstracto, sino en revisar si las condiciones cada

cierto tiempo que originaron la noción de la prisión preventiva se mantiene y porque la regla esencial en las medidas de coerción y que sustentaría esta pretensión personal investigativa de que se establezca un plazo concreto de revisión en la variabilidad de la prisión preventiva.

Los criterios de temporalidad y variabilidad entendidos en su forma correcta y conectados con la revisión de la prisión preventiva -como dicen los expertos- a pesar de que no está ello regulado en ningún país del derecho comparado y tampoco lo ha precisado la Corte Interamericana serían un avance importantísimo en el ámbito procesal y el respeto de los derechos fundamentales dentro de las causas penales en el país.

Conclusión:

Es necesario incorporar plazos de duración en función a los tipos de proceso y en relación a la duración concreta de la prisión preventiva señalada en el auto de prisión preventiva, ello evitaría que no se puedan revisar casos con prisiones preventivas menores a seis meses. Esta revisión podría ser en el siguiente sentido: con respecto a los casos simples la revisión tendría que hacerse cuando se haya cumplido la tercera parte del plazo concreto de prisión preventiva y en los casos complejos y de criminalidad organizada cuando se haya cumplido una sexta parte del plazo concreto establecido en el auto de prisión.

Objetivo específico b)

Señalar las ventajas procesales con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1585.

Como lo ha señalado los trabajos de investigación previos, un Estado Constitucional de Derecho debe respetar los derechos fundamentales sobre todo en razón al procesamiento y encarcelamiento preventivo de los sujetos que se encuentran afrontando una causa penal, en

ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente en varios casos que la prisión preventiva es excepcional y además también -como se ha visto en la investigación- la Corte Interamericana ha exhortado los países o a los Estados a regular y cumplir con la revisión de oficio de la prisión preventiva no solo con la figura del cese de la prisión preventiva- que es la solicitud que realiza los sujetos procesales en este caso el abogado defensor del imputado para que pueda variar la prisión preventiva en relación de que ya existe nuevos elementos de convicción que los presupuestos- sino que la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado de forma expresa que los Estados deben regular y cumplir en la práctica la revisión preventiva, ello como dirían los expertos entrevistados, tendría como ventaja procesal que ni siquiera la defensa tendría que solicitarlo sino el juez tendría que hacerlo de oficio, ello permitiría una justicia más dinámica además que también permitiría que varios encarcelados preventivamente salgan de los penales y con ello tener menos incidencia de hacinamiento penitenciario. Es ventajoso procesalmente también porque aligeraría la carga procesal con respecto a los ceses de prisión preventiva, pero, como también advierten los expertos entrevistados, ello estaría de la mano con la mayor dotación de personal de jueces y trabajadores judiciales que permiten hacer una realidad eficaz y no solo teórica la revisión periódica de la prisión preventiva. Así mismo, una ventaja procesal que se tendría es que se verificaría en la realidad misma un absoluto respeto a la regla del procesamiento en libertad, ello en relación a que el principio de presunción de inocencia sustenta no solamente esa libertad, sino que sustenta la necesidad y la obligación de los jueces de revisar si debe continuar o no una prisión preventiva. En suma, procesalmente se permite la libertad sin que sea solicitada por el procesado, esto origina que el sujeto pueda ejercer sus derechos procesales de mejor manera porque se encuentra en

libertad, permite también un tratamiento de presunción de inocencia más favorable y que no sea estigmatizado como un procesado con condena.

Conclusión:

La presunción de inocencia que implica la regla de procesamiento en libertad constituyen un criterio de mejor tratamiento procesal a quién está siendo investigado, ello porque facilita la tarea de la defensa al no encontrarse el imputado privado de su libertad, además privilegia o sustenta la revisión periódica de la prisión preventiva, la libertad, por cuánto se genera como ventaja que se puedan realizar de mejor forma todos y cada uno de los mecanismos procesales de defensa cuando no se tiene la presión del imputado preso preventivamente; se evitarían con ello ceses innecesarios de prisión preventiva, planteamientos innecesarios de Habeas Corpus y más bien se generaría mecanismos procesales de defensa acorde al derecho procesal vigente.

Implicancias:

La presente investigación tiene importantes implicancias prácticas, teóricas y metodológicas en el contexto de la regulación del plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva conforme al tipo de proceso penal, según los criterios del D.L. N°1585, en Trujillo durante los años 2023-2024.

En el ámbito práctico, esta investigación ofrece una herramienta valiosa para jueces y fiscales, quienes podrán aplicar los criterios del D.L. N°1585 de manera más efectiva y justa. Al comprender mejor estos criterios, los profesionales del derecho estarán en una posición más sólida para proteger los derechos de los imputados y mejorar la eficiencia del sistema judicial. Además, los hallazgos de este estudio pueden servir de base para que los legisladores revisen y ajusten las normativas actuales, asegurando que las políticas reflejen

principios de justicia y equidad. Esto contribuirá a la implementación de mejores prácticas y políticas en el ámbito de la prisión preventiva, promoviendo así un sistema judicial más transparente y equitativo.

Desde una perspectiva teórica, la investigación enriquece el campo del derecho procesal penal al ofrecer un análisis detallado de la regulación del plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva. Los resultados proporcionan una nueva perspectiva que puede ser utilizada en investigaciones futuras y en la enseñanza del derecho penal. Este estudio contribuye al desarrollo de la doctrina jurídica al analizar la eficacia de las normativas actuales y proponer mejoras basadas en evidencia empírica. Esto puede influir en el debate académico y en la evolución de las teorías jurídicas relacionadas con la prisión preventiva y los derechos de los imputados, ofreciendo un marco teórico robusto para el análisis y la discusión.

Metodológicamente, la investigación demuestra la efectividad de utilizar métodos mixtos en el ámbito jurídico. La combinación de análisis documental y entrevistas permitió obtener una visión integral y detallada del fenómeno estudiado. La creación y uso de guías de análisis documental y jurisprudencial, así como cuestionarios específicos para actores del sistema judicial, representan herramientas valiosas que pueden ser adaptadas y utilizadas en otras investigaciones. Además, la triangulación de datos aseguran la validez y fiabilidad de los resultados, estableciendo un estándar metodológico para futuros estudios. Este enfoque metodológico innovador no solo mejora la calidad del análisis, sino que también proporciona un modelo que puede ser replicado en investigaciones similares, contribuyendo al avance de las metodologías en el campo del derecho.

Finalmente, la presente investigación no solo aporta beneficios prácticos al mejorar la administración de justicia y orientar la elaboración de políticas públicas, sino que también enriquece el conocimiento teórico y metodológico en el ámbito del derecho procesal penal. Estos aportes son fundamentales para desarrollar un sistema judicial más justo y equitativo, promoviendo la transparencia y la protección de los derechos de los imputados.

Cabe señalar que, dentro de **las limitaciones**, la principal que se puede encontrar, es la ausencia de bibliografía abundante, debido a que este tema se ha desarrollado desde el prisma de la jurisprudencia que, de la doctrina en el Perú, por lo que se ha hecho más uso de esta fuente del derecho.

Referencias

- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: GACETA JURÍDICA S.A. Tomo I.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: GACETA JURÍDICA S.A. Tomo II.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima: EDITORIAL SAN MARCOS E.I.R.L.
- Espinoza, J. [LP – Pasión por el Derecho]. (2023, diciembre, 6). Revisión de la prisión preventiva y plazo razonable (DL 1585). YouTube. URL. <https://www.youtube.com/watch?v=xk5Igpiokac>.
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote : UCLACH.
- Gálvez et al. (2010). *El Código Procesal Penal*. Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- García Rada, D. (1973). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Imprenta Carrera.
- Guevara Panicara, Julio (2007). *Principios constitucionales del proceso penal*, Grijley, Lima-Perú.
- Guevara Vásquez, I. P. (2019). *La prisión preventiva. En el sistema de audiencias*. Lima: Gamarra Editores S.A.C.
- Hernández Sampieri, R, Fernández, C & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta Edición). México D.F, México: McGraw-Hill.
- Herrera Guerra, P. N. (14 de Febrero de 2024). Suprema precisa criterios sobre revisión de la prisión preventiva. *El Peruano*.

Informe Belmont (1978). Principios Éticos y Directrices para la Protección de sujetos humanos de investigación. Estados Unidos de Norteamérica: Reporte de la Comisión Nacional para la Protección de Sujetos Humanos de Investigación Biomédica y de Comportamiento.

Luján et al. (2020). *Código Procesal Penal*. Lima: GACETA JURÍDICA S.A. Tomo I.

Naucke, W. (2006). *Derecho penal. Traducción de Leonardo German Brond*. Buenos Aires: Astrea.

Neyra Flores, José Antonio (2015). Tratado de derecho procesal penal, tomo I y II, Idemsa, Lima- Perú.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima: EDITORIAL MORENO S.A.

Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: EDITORIAL MORENO S.A. Tomo I.

Oré Guardia, Arsenio (2016). Derecho procesal penal peruano, tomo I, II, III, Gaceta Jurídica, Lima. Perú.

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: GACETA JURÍDICA S.A. Tomo I.

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: GACETA JURÍDICA S.A. Tomo III.

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Lima: GACETA JURÍDICA S.A. Tomo II.

Peña Cabrera, A y Urquiza, G. (2011). *Las medidas coercitivas personales y reales en la jurisprudencia*. Lima: GACETA JURÍDICA S.A.

Peña Cabrera, A. (2013). *Estudios sobre Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: GACETA JURÍDICA S.A.

Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L. Vol I.

Reyna et al. (2020). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: GACETA JURÍDICA S.A. Tomo I.

Salinas, R. (2009). *Derecho Penal Parte Especial*.

Salinas, R. (2018). *Derecho Penal*. Lima: EDITORIAL IUSTITIA S.A.C. 7 ed. Vol I.

Salinas, R. (9 de Marzo de 2024). Linked In. Obtenido de Linked In:
https://es.linkedin.com/posts/ramiro-salinas-siccha-4675b5bb_prisionpreventiva-revisiondeoficio-casopedrocastillo-activity-7161022111279443968-ycuY

San Martín Castro, César (1999). *Derecho procesal penal Tomo I*, Grijley, Lima- Perú.

San Martín Castro, César (2015). *Lecciones de derecho procesal penal*, INPECCP, Lima- Perú.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: INPECCP. 2 ed.

Sánchez et al. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*. Lima: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L. Vol I.

Sánchez et al. (2020). *Código Procesal Penal*. Lima: GACETA JURÍDICA S.A. Tomo III.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.

Talavera Elguera, Pablo (2004). *Comentarios al nuevo código procesal penal*, Grijley, Lima- Perú.

Valdiviezo, J. (27 de noviembre de 2023). Análisis del Decreto Legislativo 1585. LP – Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/analisis-decreto-legislativo-1585/>.

Vásquez Rossi, J. (1995). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

Verapinto et al. (2011). *Manual del Código Procesal Penal*. Lima: GACETA JURÍDICA S.A.

Villegas et al. (2020). *Código Procesal Penal*. Lima: GACETA JURÍDICA S.A. Tomo II.

Zambrano, A. (2009). *Manual de Práctica Procesal Penal*. Lima: ARA EDITORES E.I.R.L.

ANEXOS

ANEXO N° 01: GUÍA DE ENTREVISTA

FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS

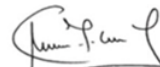
Nombre y Apellido: Jhon Cristian Fuentes Vásquez.

Cargo que desempeña: Abogado. Grado académico de magister y docente universitario.

Firma: Jhon Cristian Fuentes Vásquez. **Fecha:** 11/03/2024

1. A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra pregunta

Preguntas a formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
¿La regulación de la revisión de la prisión preventiva de oficio cada seis meses, ¿de qué manera permite una mejora en el tratamiento de esta medida de coerción de en el Perú?	X			
Sobre el plazo de revisión ¿es posible ajustarlo conforme a los tipos de procesos que existen en el país? ¿por qué?	X			
¿En qué forma se puede explicar que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva en el Perú se sustenta en el principio de temporalidad?	X			
¿En qué forma se puede explicar que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva en el Perú se sustenta en el principio de variabilidad?	X			
¿Por qué es necesario regular plazos concretos y no solo plazos abstractos de revisión periódica de oficio de la prisión preventiva?	X			
¿De qué manera el Decreto Legislativo N°1585 permitirá que se lleve a cabo un proceso penal que respete mejor el derecho a la libertad?	X			
¿Por qué el Decreto Legislativo N°1585 permitirá que se observe de mejor manera dentro del proceso penal la presunción de inocencia?	X			



NOMBRE: JHON CRISTIAN FUENTES VÁSQUEZ
DNI: 44979795

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

**ANEXO N° 02: GUÍA DE ENTREVISTA
FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS**

Nombre y Apellido: Rubén Alfredo Cruz Vegas.


Cargo que desempeña: Abogado. Grado académico de magister. Docente de investigación UIGV.

Firma: Rubén Alfredo Cruz Vegas.

Fecha: 11/03/2024

1. A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra pregunta

Preguntas a formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
¿La regulación de la revisión de la prisión preventiva de oficio cada seis meses, ¿de qué manera permite una mejora en el tratamiento de esta medida de coerción de en el Perú?	X			
Sobre el plazo de revisión ¿es posible ajustarlo conforme a los tipos de procesos que existen en el país? ¿por qué?	X			
¿En qué forma se puede explicar que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva en el Perú se sustenta en el principio de temporalidad?	X			
¿En qué forma se puede explicar que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva en el Perú se sustenta en el principio de variabilidad?	X			
¿Por qué es necesario regular plazos concretos y no solo plazos abstractos de revisión periódica de oficio de la prisión preventiva?	X			
¿De qué manera el Decreto Legislativo N°1585 permitirá que se lleve a cabo un proceso penal que respete mejor el derecho a la libertad?	X			
¿Por qué el Decreto Legislativo N°1585 permitirá que se observe de mejor manera dentro del proceso penal la presunción de inocencia?	X			



 NOMBRE: RUBEN ALFREDO CRUZ VEGAS
 DNI: 42664438

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 03: GUÍA DE ENTREVISTA
FORMATO DE VALIDACIÓN PARA JUICIO DE EXPERTOS

Nombre y Apellido: Hugo Alberto Hurtado Ponce De León.

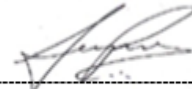
Cargo que desempeña: Abogado. Grado académico de magister y docente universitario.

Firma: Hugo Alberto Hurtado Ponce De León.

Fecha: 11/03/2024

1. A: Aceptada B: Modificar C: Eliminar D: Incluir otra pregunta

Preguntas a formular	Consideraciones del Experto			
	A	B	C	D
¿La regulación de la revisión de la prisión preventiva de oficio cada seis meses, ¿de qué manera permite una mejora en el tratamiento de esta medida de coerción de en el Perú?	X			
Sobre el plazo de revisión ¿es posible ajustarlo conforme a los tipos de procesos que existen en el país? ¿por qué?	X			
¿En qué forma se puede explicar que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva en el Perú se sustenta en el principio de temporalidad?	X			
¿En qué forma se puede explicar que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva en el Perú se sustenta en el principio de variabilidad?	X			
¿Por qué es necesario regular plazos concretos y no solo plazos abstractos de revisión periódica de oficio de la prisión preventiva?	X			
¿De qué manera el Decreto Legislativo N°1585 permitirá que se lleve a cabo un proceso penal que respete mejor el derecho a la libertad?	X			
¿Por qué el Decreto Legislativo N°1585 permitirá que se observe de mejor manera dentro del proceso penal la presunción de inocencia?	X			



NOMBRE: HUGO ALBERTO HURTADO PONCE DE LEÓN
DNI: 42278288

FIRMA DE VALIDACIÓN DEL ESPECIALISTA

ANEXO N° 04:**DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

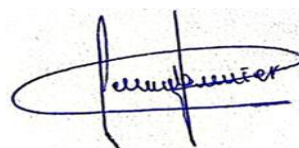
Yo, Guillermo Alexander Cruz Vegas, identificado(a) con documento de identidad número: 43414679, manifiesto mi aceptación en participar de manera voluntaria y consiento que toda información obtenida será utilizada para fines netamente académico, mediante la aplicación de una entrevista, ofrecida por el bachiller de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Leonardo Javier Castillo Jaramillo, con código N00062521 de la Universidad Privada del Norte, quien me ha explicado el proceso de la entrevista, el cual entiendo claramente.

He leído y comprendido íntegramente este documento y en consecuencia acepto su contenido y las consecuencias que de él se deriven y accedo a lo anteriormente mencionado.

Trujillo, 14 de marzo del 2024.


Guillermo A. Cruz Vegas

SELLO Y FIRMA Entrevistado(a)




Firma de Entrevistador

ANEXO N° 05:**DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

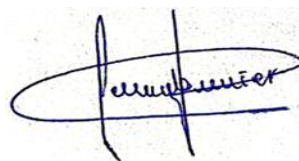
Yo, Edder Alberto Vera Infantes, identificado(a) con documento de identidad número: 42405171, manifiesto mi aceptación en participar de manera voluntaria y consiento que toda información obtenida será utilizada para fines netamente académico, mediante la aplicación de una entrevista, ofrecida por el bachiller de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Leonardo Javier Castillo Jaramillo, con código N00062521 de la Universidad Privada del Norte, quien me ha explicado el proceso de la entrevista, el cual he entiendo claramente.

He leído y comprendido íntegramente este documento y en consecuencia acepto su contenido y las consecuencias que de él se deriven y accedo a lo anteriormente mencionado.

Trujillo, 14 de marzo del 2024.


Edder Alberto Vera Infantes
ABOGADO

SELLO Y FIRMA Entrevistado(a)



Firma de Entrevistador

ANEXO N° 06:

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Anita Del Carmen Diaz Gil, identificado(a) con documento de identidad número: 46097121, manifiesto mi aceptación en participar de manera voluntaria y consiento que toda información obtenida será utilizada para fines netamente académico, mediante la aplicación de una entrevista, ofrecida por el bachiller de pregrado de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Leonardo Javier Castillo Jaramillo, con código N00062521 de la Universidad Privada del Norte, quien me ha explicado el proceso de la entrevista, el cual he entiendo claramente.

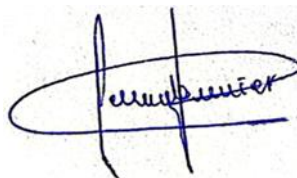
He leído y comprendido íntegramente este documento y en consecuencia acepto su contenido y las consecuencias que de él se deriven y accedo a lo anteriormente mencionado.

Trujillo, 14 de marzo del 2024.



Anita Del Carmen Diaz Gil
ABOGADA

SELLO Y FIRMA Entrevistado(a)



Firma de Entrevistador

ANEXO N° 7:
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA
GUIAS DE ENTREVISTA

Título: “regulación del plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva conforme al tipo de proceso penal, según los criterios del Decreto Legislativo N.º1585, Trujillo 2023-2024”

Nombre: Guillermo Alexander Cruz Vegas

Cargo: Abogado defensor/ docente de post grado UCV Tarapoto/Miembro de la comisión de Derecho penal y procesal penal CALL

Especialidad: Magíster en derecho Penal

Objetivo General

Determinar cuáles son los criterios jurídicos para reformar el plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva conforme al tipo de proceso penal, así como las ventajas y desventajas que trae consigo la aplicación del D.L. N°1585, en la ciudad Trujillo entre los años 2023-2024.

Preguntas:

1. ¿La regulación de la revisión de la prisión preventiva de oficio cada seis meses, ¿de qué manera permite una mejora en el tratamiento de esta medida de coerción de en el Perú?
2. Sobre el plazo de revisión ¿es posible ajustarlo conforme a los tipos de procesos que existen en el país? ¿por qué?

Objetivo Específico 1

Señalar los criterios jurídicos que sustentan la revisión concreta en el plazo de revisión de la prisión preventiva de oficio.

1. ¿En qué forma se puede explicar que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva en el Perú se sustenta en el principio de temporalidad?
2. ¿En qué forma se puede explicar que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva en el Perú se sustenta en el principio de variabilidad?
3. ¿Por qué es necesario regular plazos concretos y no solo plazos abstractos de revisión periódica de oficio de la prisión preventiva?

Objetivo Específico 2

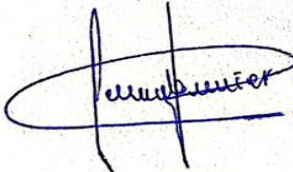
Señalar las ventajas procesales con la aplicación del Decreto Legislativo N°1585

1. ¿De qué manera el Decreto Legislativo N°1585 permitirá que se lleve a cabo un proceso penal que respete mejor el derecho a la libertad?
2. ¿Por qué el Decreto Legislativo N°1585 permitirá que se observe de mejor manera dentro del proceso penal la presunción de inocencia?



Guillermo A. Cruz Vegas

SELLO Y FIRMA Entrevistado(a)



Leonardo J. Castillo Jaramillo

Leonardo J. Castillo Jaramillo

ANEXO N°8:
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA
GUIAS DE ENTREVISTA

Título: “regulación del plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva conforme al tipo de proceso penal, según los criterios del Decreto Legislativo N.°1585, Trujillo 2023-2024”

Nombre: Edder Alberto Vera Infantes

Cargo: Abogado defensor de especialidad penal/ Docente Universitario de Pregrado UPAO

Especialidad: Magíster en derecho Penal

Objetivo General

Determinar cuáles son los criterios jurídicos para reformar el plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva conforme al tipo de proceso penal, así como las ventajas y desventajas que trae consigo la aplicación del D.L. N°1585, en la ciudad Trujillo entre los años 2023-2024.

Preguntas:

3. ¿La regulación de la revisión de la prisión preventiva de oficio cada seis meses, ¿de qué manera permite una mejora en el tratamiento de esta medida de coerción de en el Perú?
4. Sobre el plazo de revisión ¿es posible ajustarlo conforme a los tipos de procesos que existen en el país? ¿por qué?

Objetivo Específico 1

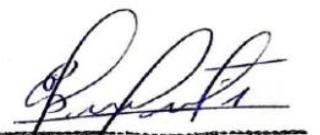
Señalar los criterios jurídicos que sustenta la revisión concreta en el plazo de revisión de la prisión preventiva de oficio.

4. ¿En qué forma se puede explicar que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva en el Perú se sustenta en el principio de temporalidad?
5. ¿En qué forma se puede explicar que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva en el Perú se sustenta en el principio de variabilidad?
6. ¿Por qué es necesario regular plazos concretos y no solo plazos abstractos de revisión periódica de oficio de la prisión preventiva?

Objetivo Específico 2

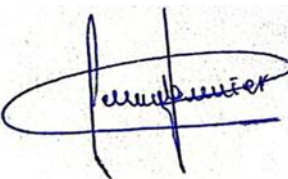
Señalar las ventajas procesales con la aplicación del Decreto Legislativo N°1585

3. ¿De qué manera el Decreto Legislativo N°1585 permitirá que se lleve a cabo un proceso penal que respete mejor el derecho a la libertad?
4. ¿Por qué el Decreto Legislativo N°1585 permitirá que se observe de mejor manera dentro del proceso penal la presunción de inocencia?



Roberto Vera
ABOGADO

SELLO Y FIRMA Entrevistado(a)



Leonardo J. Castillo Jaramillo

ANEXO N°9:
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA
GUIAS DE ENTREVISTA

Título: “regulación del plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva conforme al tipo de proceso penal, según los criterios del Decreto Legislativo N.º1585, Trujillo 2023-2024”

Nombre: Anita Del Carmen Diaz Gil

Cargo: Doctora en Derecho

Especialidad: Abogada Defensora en Materia Penal

Objetivo General

Determinar cuáles son los criterios jurídicos para reformar el plazo de revisión judicial de oficio de la prisión preventiva conforme al tipo de proceso penal, así como las ventajas y desventajas que trae consigo la aplicación del D.L. N°1585, en la ciudad Trujillo entre los años 2023-2024.

Preguntas:

5. ¿La regulación de la revisión de la prisión preventiva de oficio cada seis meses, ¿de qué manera permite una mejora en el tratamiento de esta medida de coerción de en el Perú?
6. Sobre el plazo de revisión ¿es posible ajustarlo conforme a los tipos de procesos que existen en el país? ¿por qué?

Objetivo Específico 1

Señalar los criterios jurídicos que sustenta la revisión concreta en el plazo de revisión de la prisión preventiva de oficio.

7. ¿En qué forma se puede explicar que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva en el Perú se sustenta en el principio de temporalidad?
8. ¿En qué forma se puede explicar que la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva en el Perú se sustenta en el principio de variabilidad?
9. ¿Por qué es necesario regular plazos concretos y no solo plazos abstractos de revisión periódica de oficio de la prisión preventiva?

Objetivo Específico 2

Señalar las ventajas procesales con la aplicación del Decreto Legislativo N°1585

5. ¿De qué manera el Decreto Legislativo N°1585 permitirá que se lleve a cabo un proceso penal que respete mejor el derecho a la libertad?
6. ¿Por qué el Decreto Legislativo N°1585 permitirá que se observe de mejor manera dentro del proceso penal la presunción de inocencia?



Anita Del Carmen Diaz Gil
ABOGADA

SELLO Y FIRMA Entrevistado(a)



Leonardo J. Castillo Jaramillo